

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 8, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## Parte oficial de la Gaceta.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

El interés público y la administración de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones mas especiales que las exigidas en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y sean bastantes á darles el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando adquiera carácter de ley el proyecto presentado á las Cortes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relacion con el oficio que los Secretarios ejercen y han de ejercer en el caso indicado; y al efecto la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años, del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.

2.º En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones espresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir, y gozar de buen concepto público.

3.º En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado pa-

ra Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente examen de idoneidad para el cargo.

4.º El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Junio de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente, y para remover al que le desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva audiencia.

6.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, destino ó comision que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales y municipales, y con todo otro de eleccion popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.º En el próximo mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reunan las condiciones prevenidas en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 307.)

## GOBIERNO

## DE LA Provincia de Santander.

## SECCION DE FOMENTO.

## Minas.

Declarado fenecido y sin curso el expediente de registro de dos pertenencias de mineral carbon de piedra de la mina «Porvenir» al sitio nombrado La Cuesta, terreno comun del lugar de Servillas, término municipal de Campó de Yuso, y en su consecuencia franco y registrable el perímetro del terreno de dicha mina, se hace pública esta resolucion por medio del presente, en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 8 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Declarado fenecido y sin curso á virtud de renuncia del interesado el expediente de registro de dos pertenencias para la mina nombrada «Victoria» de mineral cobre, sita en terreno realengo del término municipal de Bárcena de Pié de Concha y Mollado, y en su consecuencia franco y registrable el perímetro de dicha mina, se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 8 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

## Aprovechamiento de aguas.

D. Bartolomé de Benavides y Campuzano, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que D. Pedro de la Torre Ballastra, natural de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambaguas, ha solicitado autorizacion para aprovechar las aguas que proyecta

derivar del rio Ballastra con destino á dar movimiento á un molino harinero que intenta establecer en el referido pueblo de Navajeda, al sitio del Boqueron, segun el indicado proyecto que ha presentado y se halla de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la ley de 30 de Agosto de 1866 se inserta en este periódico oficial para que en el término de quince dias puedan enterarse de dicho proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido aprovechamiento.

Santander 8 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

## SECCION DE FOMENTO

## DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Juan José de Cueto Gandarillas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Aguedita» de mineral plomo y otros, al sitio que llaman Ocedo de Fuente-buena, término del lugar de Vargas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al N. calesuca, al S. con un regato que baja del prado que llaman de Garrotero; al E. Cabañucas, y al O. carretera que va al fondo de la Fuente.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que se halla á 80 metros próximamente del regato que baja de Garrotero en direccion S.: desde él se medirán al N. los 80 metros dichos hasta la calicata referida; desde esta al O. 300, al N. 400, al S. 80 y al E. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de

## Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Noviembre de 1867.  
—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Juan José de Cucto Gardarillas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Emilia», de mineral zinc y otros, al sitio que llaman de los Cocinos, término de los lugares de Vargas y Presillas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al N. con trabajos de una antigua mina de fosfato de cobre y terreno comun, S. carretera que baja á las casas del Monte, O. terreno erial del comun, y E. fuente de los Cocinos.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida en dicho sitio de los Cocinos una pequeña calicata que se halla á 40 metros próximamente en direccion E. de una fuente en donde hay un depósito de madera que comunmente se llama Cocinos, elevado sobre el nivel del terreno, para que el ganado pueda beber en él. Desde este punto de partida se medirán al O. los 40 metros dichos hasta la calicata referida, desde esta al N. 300, al S. 100, al O. 500 y al E. 40.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.  
Santander 7 de Noviembre de 1867.  
—J. Balbino Barroso.

JUNTA  
PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA  
DE SANTANDER.

Esta Junta provincial ha determinado que se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas de la provincia durante el mes de Diciembre próximo, los cuales serán presididos por las Juntas locales de primera enseñanza, según lo dispuesto en el reglamento provisional de escuelas y en el párrafo 1.º del art. 68 del reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, fecha 20 de Julio de 1859.

Las Juntas locales conocen la importancia de los exámenes y lo mucho que influyen en el fomento de la enseñanza, pues son uno de los estímulos mas poderosos para conseguir la aplicación por parte de los niños y al mismo tiempo una prueba del celo y de la aptitud de los encargados de la instrucción.

Por tanto esta superior espera de aquellas, que darán al acto de los exámenes toda la importancia que se merece, y las encarga que la comuniquen el juicio que hubiesen formado á consecuencia de dichos exámenes, de los progresos de la escuela, y del celo y laboriosidad que hayan demostrado los maestros en el desempeño de su profesion.

Santander 9 de Noviembre de 1867.  
El G. P., Bartolomé de Benavides.—  
P. A. de la J. P.—Valentin Franco,  
Secretario.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 5 del actual en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les corresponden por la contribucion industrial y de comercio en el primer trimestre del año económico corriente, sin haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion.

Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industrias por que figuraban matriculados.	Cantidad declarada fallida.	Id. que se da de baja.
D. Pablo Zundroni.....	Santander.....	Abastecedor de carnes.....	43.603	130.807
Tiburcio Zuluaga.....	Idem.....	Confitero.....	25.738	76.765
Cristóbal Olmedo.....	Idem.....	Taberna.....	16.289	48.867
El mismo.....	Idem.....	Juego de bolos.....	4.725	14.174
José Setien.....	Idem.....	Abacería.....	5.265	15.793
Miguel Herrera.....	Idem.....	Idem.....	5.265	15.794
Jacinto García.....	Idem.....	Barbero.....	3.150	9.449
Pedro Sanz.....	Idem.....	Tienda de juguetes.....	5.265	15.793
José Alvarez.....	Idem.....	Fábrica de asfalto.....	15.749	47.247
Antonio Plata.....	Idem.....	Casas de huéspedes.....	13.036	»
Ramon Sanchez.....	S. Vicente la Barquera.	Pastelería.....	3.477	11.281
Valentin Gutierrez.....	Idem.....	Herrero.....	1.091	6.468
Mateo Moro.....	Idem.....	Zapatero.....	2.332	7.567
Antonio Cavada Martinez.....	Laredo.....	Médico-Cirujano.....	1.751	18.705
Rufino Merino.....	Ampuero.....	Tienda de ferreteria.....	11.512	38.294
Juan Santos Gomarra.....	Idem.....	Abastecedor de carnes.....	9.286	30.889
Victoriano Lopez.....	Idem.....	Taberna.....	2.607	8.674
Francisco Fernandez.....	Idem.....	Zapatero.....	1.494	4.972
José Junco.....	Idem.....	Idem.....	1.495	4.971
Bernardo Fernandez.....	Idem.....	Abarquero ambulante.....	6.518	»
Juan Cameno.....	Torreavega.....	Zapatero.....	2.054	6.680
Total.....			186.602	513.190

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 á los efectos que la misma determina.

Santander 11 de Noviembre de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

3—1

### ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Aviso al público.

El dia 25 del mes actual á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén de depósito de comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los generos siguientes:

*Espediente número 5 de 1867.—Géneros licitos.*

3 cortes de pantalon de paño, en estado de avería de la polilla, á 2 escudos uno.

5 id. id. id. en buen estado á 5 escudos 245 milésimas, 23'225.

*Espediente número 13 de id.—Géneros ilícitos.*

78 pañuelos algodón á 300 milésimas cada uno, 23'400.

*Espediente número 18 de id.—Géneros licitos.*

26 pañuelos tejido de lana á un escudo cada uno.

*Espediente número 50 de id.—Géneros licitos.*

350 gramos pólvora para caza en un escudo.

*Espediente número 54 de id.—Géneros ilícitos.*

4 kilogramos con 40 metros tejido de algodones lampado, menos de 26 hilos á 250 milésimas, 10 escudos.

*Géneros licitos.*

320 gramos tejido espumilla bordado á mano en un pañuelo, en 16 escudos.

*Espediente número 55 de 1867.—Géneros licitos.*

96 peines de marfil á 250 milésimas uno, 24 escudos.

*Espediente número 72 de 1866.—Géneros licitos.*

47 1/2 metros tejido de lino llano,

blanco, de 13 á 18 hilos, á 800 milésimas, 37'600.

Santander 9 de Noviembre de 1867.  
—Pedro Martín.

### CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 120 robles, divididos en dos lotes, de la manera siguiente:

El primero comprende 20 robles maderables, señalados en el monte titulado Mortera y San Juan, que contienen 39 codos cúbicos de madera y 18 céntimos, y han sido valuados con sus leñas y cortezas en 125 escudos y 120 milésimas; y

El segundo 100 árboles de la misma especie é inmaderables, para reducir á carbon, marcados en el monte titulado San Juan, que deberán producir 5,920 quintales de leña, cuyos productos han sido tasados en 592 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte el dia 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 4 de Noviembre de 1867.  
—El I. J., José Ezquerria.

### SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
BÚRGOS.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 28.º del

pasado Octubre la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Negociado 5.º—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trascribo á V. S. la Real orden que se dirigió á este Ministerio por el de Fomento en 7 de Setiembre, y es como sigue:

Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de 17 de Abril último al cursar una solicitud del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro en que este significaba ser conveniente á la eficaz accion de la justicia en ciertos casos que se facultase á los funcionarios del orden judicial para utilizar los trenes de mercancías con el fin de trasladarse inmediatamente á puntos en que accidentes ó sucesos mas ó menos punibles reclamasen su presencia, y oído acerca de este particular el dictámen de la sección correspondiente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Fuertes, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con su parecer, se ha servido disponer que se conceda la autorización necesaria y se circule á las Compañías concesionarias de líneas en explotación para su cumplimiento, entendiéndose sujeta á las condiciones siguientes:

1.ª Que dichos funcionarios ocupen los furgones de los espresados trenes, satisfaciendo el importe del trayecto que recorran como si lo hicieran en asiento de tercera clase en trenes de viajeros.

2.ª Que se sujeten á las irregularidades que tengan en su marcha tales trenes, no pudiendo apearse sino en los puntos de parada marcados en los itinerarios aprobados para su servicio.

V. S. comunicará esta orden á

todos los Juzgados del territorio de esa Audiencia.»

Lo que por disposición de S. S. comunico á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, con encargo de que den aviso de quedar enterados de esta circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 4 de Noviembre de 1867.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

En la Gacete de Madrid núm. 298, perteneciente al 25 de Octubre último, se halla inserta la Real orden de 24 del mismo dictada en vista del expediente instruido en virtud de la instancia del Marqués de Guadalcazar para que se declare que los que á la publicacion de la ley hipotecaria tenían algun derecho real, no inscrito, sobre bienes inmuebles ajenos, que tampoco se hallan inscritos, no pueden reclamar judicialmente que el dueño de dichos bienes inscriba su dominio si no obtienen antes la anotacion preventiva del referido derecho real; la que en su parte dispositiva previene «que en el caso de que se trata es indispensable que se obtenga la anotacion preventiva del título en que se ha consignado el derecho real, por el único defecto de no haberse verificado la inscripcion de dominio de los bienes á que afecta el referido derecho, para poder exigir judicialmente del dueño de dichos bienes que inscriba su propiedad; de manera que si se hubiera tomado la anotacion preventiva por el espresado defecto y al mismo tiempo por otros subsanables que tuvieran aquel título, deberán subsanarse estos últimos antes de formalizarse contra el dueño de los bienes la reclamacion judicial ya indicada.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 5 de Noviembre de 1867.—El Regente interino, Antonio María y Ruiz.

Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de los partidos de la provincia de Santander.

### Providencias judiciales.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Por el presente edicto emplazo á don José Rodríguez de la Vega, natural y vecino de Cabiedes, Ayuntamiento de Valdáliga, y en el día ausente de ignorado paradero, para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del autorizante á contestar la demanda de menor cuantía que ha promovido contra él el Procurador don Francisco del Barrio y Fernandez en nombre y con poder de don Martín Elola y Fernandez, vecino del Puerto de Santa María, sobre pago de doscientos veinte y siete escudos que es en deber al Elola, según pagaré de ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, con mas los intereses legales desde nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, en que incurrió en mora; quedando reservadas en la Escribanía para entre-

parlas al demandado, si compareciere ó fuere habido, las copias en simple acompañadas á dicha demanda, pues que así lo he acordado en esta última por auto de hoy.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.ª, Manuel Fernandez de Terán.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Benigno Palacio de la Hoz, vecino del pueblo del Arenal, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes correspondiente á la Seccion de este partido; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado en Entrambasaguas á 8 de Noviembre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Manguira.

D. Juan Bautista Crespo Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. José Cagigas Fresnedo se ha presentado escrito en el mismo esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes correspondiente á la Seccion de este partido D. Juan Fernandez Camporredondo, vecino del pueblo de Liérganes; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado en Entrambasaguas á 6 de Noviembre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Manguira.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, se ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se escluya á don Pedro Ortiz Mantecon, vecino de San Pedro el Romeral, de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, fundado en que no paga cantidad alguna para el Tesoro en el presente año económico, como resulta de certificacion librada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. En su vista he acordado entre otras cosas se publique la pretension por edictos que se fijen, y se inserte en el Boletín Oficial.

Y para que tenga efecto se espide el presente en Villacarriedo á 8 de Noviembre de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Miguel Mazorra.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, se ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se escluya á don Romualdo Conde Escudero, vecino de la villa de San Pedro el Romeral, de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, fundado en que no paga para el Tesoro en el presente año mas que 8 escudos 795 milésimas, como resulta de certificacion librada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. En su vista he acordado entre otras cosas se publique la pretension por edictos que se fijen, y se inserte en el Boletín Oficial.

Y para que tenga efecto espide el presente en Villacarriedo á 8 de Noviembre de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Miguel Mazorra.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, se ha promovido en este Juzgado demanda pidiendo se escluya á D. Fernando Martínez y Gutierrez, vecino de la villa de San Pedro el Romeral, de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, fundándose en que el D. Fernando no paga de contribucion para el Tesoro mas que 10 escudos 568 milésimas, como resulta de certificacion librada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia. En su vista he acordado entre otras cosas se publique la pretension por edictos que se fijen, y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Y para que tenga efecto se espide el presente en Villacarriedo á 9 de Noviembre de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Miguel Mazorra.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, se ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se escluya á don Juan Ruiz Perez, vecino de la villa de San Roque de Riomiera, de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, fundado en que no paga cuota alguna para el Tesoro, como resulta de certificacion librada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. En su vista he acordado entre otras cosas se publique la pretension por edictos que se fijen, y se inserte en el Boletín Oficial.

Y para que tenga efecto se espide el presente en Villacarriedo á 8 de Noviembre de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Miguel Mazorra.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, se ha promovido demanda pidiendo la exclusion de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de D. Tomás Perez Alonso, vecino de la villa de San Roque de Riomiera, apoyándose para ello en una certificacion espedita por la Admi-

nistracion de Hacienda pública de esta provincia, de la que aparece no paga contribucion alguna para el Tesoro. En su vista he acordado entre otras cosas se publique la pretension por edictos que se fijen en este Juzgado y en dicha villa, y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Y para que tenga efecto se libra el presente en Villacarriedo á 9 de Noviembre de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Miguel Mazorra.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, se ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se escluya á D. Cefirino Gutierrez Barquin, vecino de la villa de San Pedro el Romeral, de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, fundado en que no paga cuota alguna para el Tesoro en el presente año económico, como resulta de certificacion librada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. En su vista he acordado entre otras cosas se publique la pretension por edictos que se fijen, y se inserte en el Boletín Oficial.

Y para que tenga efecto se espide el presente en Villacarriedo á 8 de Noviembre de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Miguel Mazorra.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, se ha promovido demanda pidiendo se escluya á D. Miguel Mantecon y Sainz, vecino de la villa de San Pedro el Romeral, de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, porque solo paga de contribucion para el Tesoro 19 escudos 730 milésimas, como aparece de certificacion librada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. En su vista, he acordado entre otras cosas se publique la pretension por edictos que se fijen, y se inserte en el Boletín Oficial.

Y para que tenga efecto se espide el presente en Villacarriedo á 9 de Noviembre de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Miguel Mazorra.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, se ha promovido en este Juzgado demanda pidiendo se escluya á D. Manuel Ruiz Cobo, vecino de la villa de San Roque de Riomiera, de las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, porque solo paga de contribucion para el Tesoro 4 escudos 918 milésimas, como aparece de certificacion librada por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. En su vista he acordado entre otras cosas se publique la pretension por edictos que se fijen, y se inserte en el Boletín Oficial.

Y para que tenga efecto se espide el presente en Villacarriedo á 8 de Noviembre de 1867.—Melquiades de

